

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2020

□

Señor

José María Pérez Lasheras

Representante Legal

OHL S.A. SUCURSAL COLOMBIA

andreaximena.vasquez@ohl.com.co

Asunto: Respuesta observación allegada proceso de selección simplificada No. 04 de 2020

Respetado señor José María:

En desarrollo del proceso de selección simplificada No.04 que adelanta la Fiduciaria Colpatria S.A como representante legal, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD MUSEO MEMORIA HISTÓRICA**, para “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO NACIONAL DE LA MEMORIA DE COLOMBIA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE” fue allegada la comunicación de fecha 14 de mayo de 2020 suscrita por usted en condición de representante legal de la firma OHL S.A. SUCURSAL COLOMBIA, la cual se responde en los siguientes términos:

OBSERVACION

Por medio de la presente queremos manifestar nuestra preocupación respecto del proceso de selección privado de la referencia que pretende contratar la Construcción del Museo de la memoria con un presupuesto de \$65.728.799.856, en cuya Audiencia de cierre efectuada el 30 de abril de 2020 solo se presentó una oferta, por cuenta de los requisitos subjetivos y desproporcionales requeridos en los pliegos de condiciones, los cuales fueron controvertidos en diferentes ocasiones y escenarios para su modificación, sin respuesta positiva por parte de Fiduciaria Colpatria S.A. como Entidad Contratante.

Respecto de lo anterior, es preciso recordar que la exigencia normativa de la licitación pública presupone a su vez el acatamiento del principio de concurrencia, principio que impone a la Administración cargas y actos de garantía en relación con la elaboración de pliegos de condiciones que permitan de forma efectiva el acceso y participación de todos los posibles interesados, que favorezcan la competencia entre los participantes, de tal forma que la Entidad pueda beneficiarse a partir de la oposición entre los interesados, y de las ventajas que la libre competencia aporta a la contratación estatal al momento de obtener la oferta más favorable.

En virtud de lo anterior, y por cuanto conforme al principio antes señalado se proscriben todas aquellas exigencias innecesarias o injustificadas que impidan la participación plural de interesados de forma concurrente y en condiciones de igualdad y claridad, solicitamos que ante los próximos procesos de selección que la Agencia Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas decida contratar a través de la Fiduciaria Colpatria S.A., se exija que dichos procesos de selección sean efectuados teniendo como base las exigencias de los documentos tipo generados por Colombia Compra Eficiente, que si bien solo están reglamentados para proyectos de infraestructura Vial, sirven como base para contratar otro tipo de proyectos bajo parámetros claros y justos, ello, con el objetivo de promover pluralidad de oferentes de los cuales la Entidad contratante pueda elegir al más idóneo y favorable para cumplir los fines del Estado, evitando por ende

inocuos condicionamientos que, como en el presente caso, limitan infundadamente el espectro de posibles interesados.

RESPUESTA

EI PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD MUSEO MEMORIA HISTÓRICA, se permite manifestar al respecto que una de las principales características de la contratación que se adelanta es la autonomía que le permite al **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD MUSEO MEMORIA** y la no sujeción al Estatuto General de la Contratación Pública.

La actividad contractual que desarrolla **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD MUSEO MEMORIA** se rige por el Derecho Civil y Comercial, lo que permite que en materia contractual se acojan disposiciones distintas de las que se consagran en el Estatuto General de la Contratación Pública, salvo el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal y aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, que les es aplicable, por disposición del artículo 13 de la Ley 1150 del 2007.

Respecto a la libre concurrencia, nos permitimos manifestar que no existió disposición alguna en el Documento Técnico Soporte (DTS) que lo violentara, si el proceso no resulta atractivo para algún interesado, no significa que la razón obedezca a la imposición por parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD MUSEO MEMORIA HISTÓRICA** de alguna limitación caprichosa o subjetiva.

Las disposiciones contenidas en el (DTS) que perfilaron al postulante en cuanto a la exigencia de calidades jurídicas técnicas, profesionales, económicas y financieras estaban dirigidas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones a contraerse por parte del contratista. Cada una de las exigencias dispuestas fueron razonables y proporcionadas, de tal forma que no impidieran el acceso al procedimiento de selección y dentro de la libertad de autonomía con la que cuenta el **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD MUSEO MEMORIA HISTÓRICA** para diseñar el documento técnico de soporte que regla el proceso de selección.

Esperamos haber atendido sus observaciones y confiamos seguir contando con su activa participación en el proceso.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

ELVIA MARÍA DÍAZ GÓMEZ

Directora de Fideicomiso

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD MUSEO MEMORIA HISTÓRICA